



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/19420/Add.24  
22 de junio de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA  
QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO  
DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

### Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/19420, de 11 de enero de 1988, S/19420/Add.7, de 25 de febrero de 1988, S/19420/Add.11, de 25 de marzo de 1988 y S/19420/Add.16, de 28 de abril de 1988.

Durante la semana que terminó el 18 de junio de 1988, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los siguientes temas:

La situación en Chipre (véanse los documentos S/11185/Add.28, S/11185/Add.29, S/11185/Add.32, S/11185/Add.34, S/11185/Add.49, S/11593/Add.7, S/11593/Add.8, S/11593/Add.9, S/11593/Add.10, S/11593/Add.23, S/11593/Add.24, S/11593/Add.49, S/11935/Add.23, S/11935/Add.24, S/11935/Add.50, S/12269/Add.24, S/12269/Add.35, S/12269/Add.36, S/12269/Add.37, S/12269/Add.50, S/12520/Add.23, S/12520/Add.45, S/12520/Add.47, S/12520/Add.49, S/13033/Add.23, S/13033/Add.49, S/13737/Add.23, S/13737/Add.49, S/14326/Add.22, S/14326/Add.50, S/14840/Add.24, S/14840/Add.50, S/15560/Add.24, S/15560/Add.46, S/15560/Add.50, S/16270/Add.17, S/16270/Add.18, S/16270/Add.23, S/16270/Add.49, S/16880/Add.23, S/16880/Add.37, S/16880/Add.49, S/17725/Add.23, S/17725/Add.49, S/18570/Add.23, y S/18570/Add.50).

En su 2816a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1988, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema tomando como base el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (UNFICYP) correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1987 y el 31 de mayo de 1988 (S/19927 y Add.1).

El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, previa solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. En cumplimiento del acuerdo concertado en el curso de la

consultas celebradas por el Consejo, el Presidente, con la anuencia de éste, cursó una invitación al Sr. Ozer Koray con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/19936), preparado en el curso de las consultas celebradas por el Consejo.

El Consejo de Seguridad sometió luego a votación el proyecto de resolución (S/19936) y lo aprobó por unanimidad como resolución 614 (1988).

El texto de la resolución 614 (1988) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 31 de mayo de 1988 (S/19927 y Add.1),

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota además de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1988,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y de otras resoluciones pertinentes,

1. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que concluirá el 15 de diciembre de 1988;

2. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, a más tardar el 30 de noviembre de 1988, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. Exhorta a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con el presente mandato.

La cuestión de Sudafrica (véanse S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.43, S/12269/Add.44, S/12269/Add.49, S/12520/Add.4, S/13033/Add.13, S/13033/Add.37, S/13737/Add.23, S/13737/Add.50, S/14326/Add.5, S/14326/Add.34, S/14326/Add.50, S/14840/Add.14, S/14840/Add.38, S/14840/Add.49, S/15560/Add.23, S/16270/Add.1, S/16270/Add.32, S/16270/Add.42, S/16270/Add.49, S/16880/Add.9, S/16880/Add.10, S/16880/Add.29, S/16880/Add.33, S/17725/Add.23, S/17725/Add.47, S/18570/Add.7, S/19420/Add.9, S/19420/Add.10 / S/19420/Add.11).

En carta de fecha 16 de junio de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/19939), el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas solicitó que el Consejo de Seguridad se reuniera con urgencia para examinar la cuestión de la pena de muerte impuesta por el régimen de Sudáfrica a Mojalefa Reginald Sefatsa, Reid Malebo Mokoena, Oupa Moses Diniso, Theresa Ramashamola, Duma Joseph Khumalo y Francis Don Mokhesi, conocidos como los "Seis de Sharperville", así como la decisión adoptada por el Tribunal Supremo de Pretoria el 13 de junio de 1988 de rechazar el recurso de apelación en que se solicitaba que se reabriera la causa para asegurar un proceso justo.

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 2817a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1988, para atender a la mencionada solicitud.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/19940) presentado por Argelia, la Argentina, Nepal, el Senegal, Yugoslavia y Zambia.

El Consejo de Seguridad sometió luego a votación el proyecto de resolución (S/19940) y lo aprobó por unanimidad como resolución 615 (1988).

El texto de la resolución 615 (1988) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 503 (1982), 525 (1982), 533 (1983), 547 (1984) y 610 (1988), en las que, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación ante la práctica del régimen de Pretoria de condenar a muerte y ejecutar a sus opositores, que tenía adversas consecuencias para la búsqueda de una solución pacífica de la situación sudafricana,

Gravemente preocupado por el deterioro de la situación en Sudáfrica, el agravamiento de los sufrimientos humanos resultantes del régimen de apartheid y, entre otras cosas, la renovación del estado de emergencia por el régimen sudafricano el 9 de junio de 1988, la imposición, el 24 de febrero de 1988, de severas restricciones a 18 organizaciones sindicales y de lucha contra el apartheid y a 18 personas dedicadas a formas pacíficas de lucha, así como el hostigamiento y la detención de líderes eclesiásticos el 29 de febrero de 1988, acciones todas que menoscaban aún más las posibilidades de una solución pacífica de la situación sudafricana,

Habiendo considerado la cuestión de las condenas a muerte dictadas el 12 de diciembre de 1985 en Sudáfrica contra Mojalefa Reginald Sefatsa, Reid Malebo Mokoena, Oupa Moses Diniso, Theresa Ramashamola, Duma Joseph Khumalo y Francis Don Mokhesi, denominados los Seis de Sharperville, así como la decisión de ejecutarlos,

Consciente de que las actuaciones del Tribunal respecto de los Seis de Sharperville demuestran que el Tribunal no pudo establecer que ninguno de los seis jóvenes sudafricanos declarados culpables de homicidio hubiera causado efectivamente la muerte del Consejero y que los declaró culpables de homicidio y los condenó a muerte sólo porque decidió que habían tenido un "propósito común" con los verdaderos autores,

Profundamente preocupado por la decisión del Tribunal Supremo de Pretoria de fecha 13 de junio de 1988 de rechazar una apelación en que se solicitaba la reapertura de la causa para asegurar un juicio justo.

Profundamente preocupado también por la decisión del régimen de Pretoria de ejecutar a los Seis de Sharpeville en desafío de los llamamientos del mundo entero.

Convencido de que esas ejecuciones, de llevarse a cabo, agudizarán la situación ya grave imperante en Sudáfrica,

1. Hace un llamamiento una vez más a las autoridades sudafricanas para que suspendan la ejecución y conmuten las condenas a muerte dictadas contra los Seis de Sharpeville;

2. Insta a todos los Estados y organizaciones a ejercer su influencia y a tomar medidas urgentes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales pertinentes, para salvar las vidas de los Seis de Sharpeville.

-----